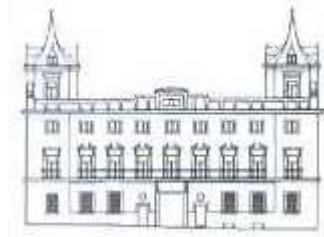




SECRETARIA
COORDINADORA PROVINCIAL
DE MÁLAGA



CIRCULAR 7/2010 DE LA SECRETARIA COORDINADORA PROVINCIAL DE MÁLAGA, SOBRE NORMATIVA PARA LAS REQUISITORIAS DE LOS JUZGADOS DEL ORDEN PENAL DE MÁLAGA CAPITAL Y PROVINCIA.-

Dictada la resolución judicial prevista en el artículo 516 de la Lecrim. el Secretario Judicial del Juzgado del orden penal de que se trate seguirá las siguientes pautas:

1ª El testimonio contendrá los particulares designados en la resolución judicial que ordene su libramiento así como copia de dicha resolución.

2ª.- Hecho el testimonio, que deberá estar cosido, foliado y con una carátula en la que pueda identificarse el Órgano Judicial, Procedimiento, Requisitoriado y Diligencias pendientes de realizar con el requisitoriado, es competencia del Secretario Judicial correspondiente acordar por diligencia de ordenación que se remitan al Juzgado de Guardia. Dictada, deberá bajarse al mismo por el Auxiliador del Juzgado que hace el testimonio, con una Diligencia de entrega para que se le firme y selle por el Juzgado de Guardia.

3ª- El Juzgado de Guardia de Incidencias, y mientras se crea el sistema informático común que permita su recepción telemática por el Nautius o sistema similar, lo registrará en el Libro Registro de Requisitorias del Partido Judicial de Málaga Capital. Lo hará con números cardinales consecutivos y por años. Distinguiéndose en dicho Libro tres secciones: una para las Requisitorias de la Audiencia Provincial, otra para las Requisitorias de los Juzgados Penales y una tercera para el resto. Deberá constar en el asiento correspondiente: el Órgano Judicial que dicta la requisitoria, el nombre del sujeto y el armario y archivador AZ en que se custodie. Cada Juzgado de Instrucción de Guardia de Incidencias Saliente, entregará al Entrante el Libro señalado, éste, fechará la hoja del libro en que actúa y, seguirá la numeración del anterior en el registro de las requisitorias que recibiere.

La forma de localizar al requisitoriado en el Libro señalado, será por la fecha de registro de la requisitoria, por lo que deberá hacerse constar en el SIRAJ, en el campo de observaciones la fecha de entrega del testimonio al Juzgado de Guardia para su localización.

En cuanto a la baja de los Requisitoriados en el Libro de Registro del Juzgado de Guardia de Incidencias, una vez que éste resuelva sobre su situación personal por el Juez competente, pondrá diligencia en el Libro sobre el

cumplimiento de la Requisitoria y que se le da de baja con fecha del día en que ocurra, devolviendo el testimonio al Juzgado o Sección que se trate junto a las D. Pervas que se hubiesen incoado con motivo de la Requisitoria.

Para el supuesto de que sea el propio Juzgado que emite la requisitoria quien la pretenda dar de baja, por ejemplo porque prescriba el asunto o porque se presente en su Juzgado el requisitoriado, será el mismo quién deberá hacerlo saber al Juzgado que esté de Guardia ese día, librándole un exhorto u oficio para que se extienda la cancelación en el Libro correspondiente y se entregue el testimonio de la requisitoria al Auxiliador del Órgano quien comparecerá en el Juzgado de Guardia para recogerlo.

4ª.- A los efectos de las presentes normas, los Secretarios Judiciales recabarán la colaboración necesaria del personal de su Oficina Judicial.

5ª.- Respecto de los Juzgados del resto de la Provincia de Málaga, distintos a los del partido judicial de la capital, las presentes les serán de aplicación, adaptándolas al sistema de guardias de cada partido y la de los órganos judiciales del mismo.

6ª.- De las presentes normas se dará traslado a las Autoridades Judiciales competentes para su conocimiento y efectos.

7ª.- Las presentes normas, serán modificadas con la urgencia que se requiera, conforme se vayan detectando las necesidades / anomalías de la nueva competencia establecida en la Lecrim., entrando en vigor al día siguiente de su notificación a los interesados.

En Málaga, a ocho de noviembre de dos mil diez.

Fdo. Trinidad Melgar Salvago